

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 23 DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
51/2004	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA DIECIOCHO DE 2006.</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Cihuatlán Estado de Jalisco en contra del Poder Ejecutivo y del Municipio de Manzanillo, ambos del Estado de Colima, respecto del conflicto de límites territoriales en el inmueble donde se encuentra el desarrollo turístico denominado "Música del Mar Estates", por formar parte de la Resolución Presidencial Rotatorio que benefició con tierras al poblado ejidal "El Rebalse".</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	3 A 61.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES
VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL SEIS.**

**PRESIDENTE SEÑOR MINISTRO
EN
FUNCIONES: JUAN DÍAZ ROMERO.**

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**

**(SE INCORPORÓ EN EL TRANCURSO DE LA
SESIÓN EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS
GUDIÑO PELAYO)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se abre la sesión.
Señor secretario, tome nota por favor que con motivo de la ausencia
incidental del señor presidente de la Suprema Corte de Justicia, asumo
la dirección de esta sesión, en mi carácter de decano, con fundamento
en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.
Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del
acta relativa a la sesión pública número cincuenta ordinaria, celebrada
ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros con antelación se les repartió una copia de esta acta, si están de acuerdo con ella, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(VOTACIÓN)

APROBADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 51/2004. PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE CIHUATLÁN ESTADO DE
JALISCO EN CONTRA DEL PODER
EJECUTIVO Y DEL MUNICIPIO DE
MANZANILLO, AMBOS DEL ESTADO DE
COLIMA, RESPECTO DEL CONFLICTO DE
LÍMITES TERRITORIALES EN EL INMUEBLE
DONDE SE ENCUENTRA EL DESARROLLO
TURÍSTICO DENOMINADO “MÚSICA DEL
MAR ESTATES”, POR FORMAR PARTE DE
LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
ROTATORIO QUE BENEFICIÓ CON
TIERRAS AL POBLADO EJIDAL “EI
REBALSE”.**

La Ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y en ella se propone:

PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS DE OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, SE ORDENA REMITIR A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA TOTALIDAD DE LOS EXPEDIENTES FORMADOS CON RELACIÓN A LA PRESENTE CONTROVERSIA 51/2004, ASÍ COMO LA QUEJA DERIVADA DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN RELATIVO A ESTA CONTROVERSIA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

SEGUNDO.- GÍRESE OFICIO A LA TITULAR DE LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ACOMPAÑÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DE ESTA RESOLUCIÓN, A EFECTO DE QUE LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL SE EXCLUYA DE LA ESTADÍSTICA JUDICIAL DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A la consideración de los señores ministros y tiene la palabra la señora ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente. Bueno en este momento no hay el quórum señor presidente necesario para la revisión de la Controversia y para el análisis de ella: sin embargo, si hay quórum, para analizar algunos otros aspectos que me gustaría en este momento precisarlos y previo al análisis de esta Controversia Constitucional que es la 51/2004, quiero hacer del conocimiento del Tribunal Pleno, que con fecha 18 de abril del 2006, la Segunda Sala, de este Alto Tribunal, emitió una resolución, en el Recurso de Reclamación 90/2006, derivado del expediente varios, en el que el recurrente fue el Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, en la que se declaró procedente y fundado el recurso de reclamación, interpuesto por el síndico del Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, en contra del proveído que desechó a trámite el incidente de recusación fundada en causa legal, por causas supervenientes que interpuso este Municipio a través de su síndico en contra de la de la voz y del señor ministro José Ramón Cossío Díaz, en relación con las actuaciones de la citada Controversia para efectos de que se admitiera a trámite dicho incidente de recusación; en la recusación, lo que pretenden los promoventes, es que nos excusemos del conocimiento de la Controversia Constitucional 51/2004, por encontrarnos a su dicho, impedidos para conocer de la misma, toda vez que respecto de mi persona, alega, que deseché injustificadamente, la prueba de inspección ocular judicial que el Municipio actor ofreció, además de que el presidente participó y presidió el Pleno, en que resolvió el recurso de reclamación, interpuesto en contra del desechamiento del medio de convicción citada. Igualmente señalan que mi persona, que yo me negué a recibir al síndico del Municipio de Cihuatlán, Jalisco, hasta en cuatro ocasiones, lo cual yo desconozco, pero así dicen ellos, en relación a la audiencia que solicitaron a fin de que se les informara la razón por la cual se pretendía dar por concluida la citada Controversia Constitucional.

En cuanto al ministro José Ramón Cossío Díaz, los promoventes aducen que por información obtenida en la Gaceta que edita la revista Compromiso, órgano informativo del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al mes de enero del año 2006, tuvieron conocimiento de

que es egresado de la Universidad de Colima, en su carrera de abogado, así como que en ese estado se desempeñó como profesional del derecho y esta es la causa que ellos aducen para la recusación respecto de la persona del señor ministro José Ramón Cossío.

En estas circunstancias hacen presuponer al Municipio actor, que los ministros mencionados tenemos interés en beneficiar al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima y en tal virtud, pues someto a la consideración del Tribunal Pleno este Incidente de Recusación planteado por el Municipio actor, para que determine previo al análisis de la Controversia Constitucional, lo que estime conveniente sobre este particular, por eso es que me atrevo señor ministro presidente a solicitar al Tribunal Pleno, si no tiene inconveniente, en revisar o en hacernos cargo primero de esta recusación y posteriormente, ya cuando esté el quórum poder hacernos cargo de la Controversia Constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En relación con la proposición que hace la señora ministra, está a disposición de los señores ministros. Tiene la palabra el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente. Primero, yo considero que sí hay quórum para el conocimiento de este asunto en los términos en que se ha planteado el proyecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que con siete ministros puede funcionar la Suprema Corte de Justicia y aquí estamos siete, más uno que acaba de llegar.

(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORA AL SALÓN DEL PLENO, EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO).

Segundo. La votación calificada de ocho no es quórum, es la necesaria para decretar la inconstitucionalidad, la invalidez de normas generales, en el caso no se cuestiona la invalidez de normas generales, pero ya habiendo llegado Don José de Jesús Gudiño Pelayo, todo está resuelto.

En cuanto al problema que plantea la señora ministra, efectivamente, en la Segunda Sala, se nos presentó un proyecto, si mal no recuerdo por parte de la ministra Luna Ramos, en torno a un planteamiento de impedimento respecto de la ministra ponente y del señor ministro Cossío Díaz, el recurso de reclamación que resolvió la Sala fue en el sentido de que el presidente no puede desechar de oficio esta petición, que sí son permisibles los incidentes dentro de las controversias en términos del artículo 13 de la Ley Reglamentaria del artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución y en consecuencia, se declaró fundado el recurso de reclamación para el efecto de que se admitiera un incidente en el que se plantea el impedimento de dos ministros de esta Suprema Corte. Este planteamiento en modo alguno impide la decisión de este caso, no se ha decidido si la ministra está o no impedida, pero quiero recordar al Pleno que ya en otra ocasión, ella misma nos proponía que se le declarara impedida en una controversia constitucional y dentro de la discusión yo sostuve el criterio que reitero, en materia de controversias constitucionales no debe haber impedimento de los señores ministros.

Ya hubo un caso en el que el planteamiento, iba creo que en el ministro número cuatro, porque a mí me tocó acordarlo como presidente, por razón de turno, entonces vamos a llegar al extremo de no poder resolver los problemas. Éste es el real problema de los impedimentos en materia de controversias inconstitucionales; no hay substitución de ministros, que se llegaran a declarar impedidos y la consecuencia de aceptar estos planteamientos es que podríamos dejar sin posible integración a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El incidente que se ordenó tramitar no es de previo y especial pronunciamiento; por lo tanto, si aquí se propone la decisión de fondo y ésta se llegara a alcanzar, pues el incidente quedaría sin materia. En el incidente yo no veo ningún obstáculo para la toma de la decisión de hoy; caso diferente es que la propia ministra nos planteara su impedimento, porque eso sí nos obligaría a calificarlo en este momento. Es mi opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Gracias señor ministro.

Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- No, yo no estoy planteando mi impedimento, es simplemente esta recusación por parte del síndico del Municipio actor.

En realidad, otro argumento, cuando recuerdo hice el planteamiento del impedimento en relación a una amistad que yo tenía con algún titular de un órgano del Estado, se me dijo: lo que está aquí en controversia o los que vienen en controversia son: poderes públicos, órganos del estado y de ninguna manera personas físicas como tales, son representantes de los órganos públicos o de los poderes del estado, de los poderes federales. En esa virtud, en esas circunstancias así fue la decisión del Tribunal Pleno en ese momento, no hay por qué y como lo decía y lo decía bien el ministro Ortiz Mayagoitia, digo: vamos a llegar al quinto ministro instructor por recusaciones o impedimentos y esto no podría ser de otra manera. Yo no estoy planteando el impedimento; ellos vienen con el escrito de recusación y se abre el incidente respectivo ministro. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Yo veo aquí la necesidad de decidir, a través de la intervención de los señores ministros o de la votación correspondiente, qué hacer en este momento en que se encuentra pendiente por decisión de la Segunda Sala, la resolución del impedimento planteado.

Aquí yo veo dos opciones: una de ellas es que ante el impedimento planteado, se reitere el criterio, que ya en una ocasión tomó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en el sentido de que no es procedente este planteamiento, o bien, sin decidir al respecto, entrar a estudiar la proposición que se establece, porque según recordarán señores ministros, la proposición que trae la señora ministra no es entrar al fondo, sino enviar al Senado de la República. Ante estas dos posibilidades, yo quisiera que los señores ministros emitieran su opinión para poder tomar la votación o consideran de una vez tomamos la votación al respecto.

Bueno, pues tomamos la votación. Votar: Se declara que el impedimento es improcedente, o bien, que sin pronunciarse al respecto se entra al estudio del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.- Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Sí, don Guillermo.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.- Creo que el planteamiento habría que aclararlo un poquito, porque la Segunda Sala determinó que el trámite de un incidente en el que se plantea impedimento de algunos ministros es procedente el trámite. Ahora, el planteamiento de impedimento en materia constitucional, yo estimo que es improcedente, por razones de fondo ya en la calificación del impedimento y el otro punto, sí estoy de acuerdo con el planteamiento que hace la Presidencia, en el sentido de que nos manifestemos, de que el asunto se puede resolver aunque no se haya decidido el incidente no especificado, en el que se planteó el impedimento. Con esta aclaración, yo estoy en condiciones de votar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo creo que sí se puede decidir en este momento el problema planteado en el proyecto de la señora ministra, finalmente se está determinando que nos hacemos sabedores de esa posibilidad de impedimento y se puede decretar su improcedencia antes de analizar el proyecto incluso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: El voto de Su Señoría es en el sentido de que no se haga pronunciamiento si es procedente o improcedente?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo creo que sí podemos hacer pronunciamiento respecto del impedimento de los señores ministros, porque ya hay conocimiento y el incidente que quedó abierto por virtud de la Reclamación de la Segunda Sala, puede quedar sin materia, aquí podemos hacer el pronunciamiento y resolver lo que corresponda, ya respecto del proyecto presentado por la señora ministra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo no voy a votar.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido de la ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente hay unanimidad de siete votos en el sentido de que puede pronunciarse el Pleno sobre el criterio que ya ha sido establecido sobre la procedencia o improcedencia de los impedimentos, tratándose de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad y también resolver el asunto como está planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: POR TANTO, SE DECLARA EN ESE SENTIDO.

Ahora, vamos a entrar a estudiar propiamente la proposición que nos hace la señora ministra.

Tiene la palabra señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Quisiera yo hacer la presentación, señor ministro del asunto, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Perdón, no me quedó muy claro el sentido de la votación, se votó de que sí se podía votar el impedimento? O ¿Qué fue lo que se votó? ¿Qué no hay impedimento?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Que queda sin materia, según entendí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, yo lo que proponía era que antes de analizar el proyecto que la señora ministra nos está planteando, determinar que es improcedente el impedimento planteado respecto de ella y del señor ministro Cossío y que según esto ya es criterio prácticamente unánime de este Pleno, el determinar que no es posible en acción y en controversia declararse impedido y una vez determinado que ellos no están impedidos para conocer de esto, ya entrar al análisis del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Gracias señor presidente, en ese sentido voté yo entonces habría un paso intermedio que el Pleno yo creo en votación económica o como usted lo determine, ratifique su criterio y entonces sí, ya.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entramos al estudio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: TOMAMOS EN CUENTA QUE TODOS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE DECLARÓ LA IMPROCEDENCIA DEL IMPEDIMENTO.

Por ese motivo, es que podemos seguir adelante.

Continúa en el uso de la palabra señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias ministro presidente. La controversia constitucional cuyo proyecto se somete hoy a la consideración de este Tribunal Pleno, el Municipio de Cihuatlán en el Estado de Jalisco, por conducto del síndico municipal, demandó del Municipio de Manzanillo en el Estado de Colima, la invalidez de los actos consistentes en la inspección, evaluación o levantamiento de infracciones y la clausura de las obras de construcción, realizados por el Desarrollo Turístico denominado "Música del Mar Estates", propiedad de la persona moral "Barra Desarrollo Esenciales", Sociedad Anónima de Capital Variable, lo que en su concepto implicó ejercer actos de gobierno en

terrenos que legítimamente pertenecen en cuanto a su jurisdicción y competencia territorial al Municipio actor. En el proyecto que hoy se somete a consideración de este Honorable Pleno, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto de reformas del ocho de diciembre de dos mil cinco, se propone: remitir a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la totalidad de los expedientes formados con relación a la presente controversia. Ahora bien, si bien es cierto que en la especie, la Controversia no se suscita entre Estados sino entre los Municipios de Cihuatlán y de Manzanillo, también lo es, que la resolución que se emitiera, podría afectar los límites de los Estados de Jalisco y Colima, a los que respectivamente corresponden esos municipios, y por tanto, el conflicto planteado implícitamente involucra los límites de ambas entidades federativas, de ahí que se actualice en nuestra opinión, la hipótesis prevista por el artículo 46 constitucional, consistente en que, cuando dos entidades federativas, no puedan arreglar entre sí por convenios amistosos, sus respectivos conflictos sobre límites, será la Cámara de Senadores, a quien le compete resolver de manera definitiva, esos conflictos, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes acorde con las facultades otorgadas por el artículo 76, fracción XI constitucional, actualmente ya reformado. Por tanto, si al entrar en vigor del citado decreto del ocho de diciembre del año dos mil cinco, la presente controversia constitucional, estaba en trámite ante este Alto Tribunal, con motivo del conflicto limítrofe planteado por el Municipio de Cihuatlán con el Municipio de Manzanillo, correspondiente respectivamente a las entidades federativas de Jalisco y Colima, es evidente, que en cumplimiento al tercer transitorio del decreto de referencia, deberán remitirse de inmediato la presente controversia con todos sus antecedentes, a la Cámara de Senadores, a fin de que ésta resuelva en definitiva lo que considere procedente. Aunado a lo expuesto, es pertinente recordar, que por auto de doce de diciembre de dos mil cinco, el presidente de este Alto Tribunal, ordenó remitir a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la Controversia Constitucional 3/98, porque en esta se planteó, un problema de límites entre los Estados de Colima y Jalisco, en la cual según lo manifestado por el

gobernador constitucional de la entidad federativa de Colima, al producir su contestación de demanda en la Controversia 51/2004, sí se reclama una zona del ejido de El Rebalse, en el que está ubicado este desarrollo turístico denominado “Música del Mar Estates”, es decir, en esta controversia, también se está controvirtiendo, parte de ese conflicto de límites, que ya fue remitido al Senado de la República, en tal virtud, la presente Controversia, podría estar estrecha y directamente relacionada con la Controversia a que he hecho referencia, de mérito, por lo que a efecto de que la Cámara de Senadores, no emita resoluciones contradictorias entre este Alto Tribunal y lo que recibe el Senado de la República, estimo conveniente, deberán remitirse estos autos al Senado, para que decida sobre este asunto en caso de que cuente con todos los elementos necesarios para emitir el fallo correspondiente. Por eso es que estoy proponiendo señores ministros, señor ministro presidente, que se remitan los autos y el expediente al Senado de la República, por estar íntimamente vinculados, y por las razones ya expuestas con esta Controversia Constitucional, que ya también fue remitida al Senado de la República, la 3/98. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se somete a la consideración de los señores ministros la proposición que hace la señora ministra ponente, tiene la palabra el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor presidente, creo que tropezamos por primera vez en cuanto al estudio de una decisión final, con la disposición del artículo 105 de la Constitución Federal, fracción I, inciso g), que establece la posibilidad de que se den controversias constitucionales, entre dos municipios de diversos Estados. El planteamiento del caso es muy interesante, porque el Municipio actor, asegura que el otro Municipio perteneciente a un Estado diferente, está realizando actos de gobierno dentro de su territorio municipal, está invadiendo al Municipio, y este es el tema toral de la controversia, se dice que el Municipio de Manzanillo, autorizó la construcción de instalaciones turísticas dentro del territorio del Municipio de Cihuatlán. Vista así la controversia, en principio, era del resorte de

esta Suprema Corte, y de probarse el hecho, resulta brutalmente inconstitucional que un Municipio de otro Estado, dé órdenes de gobierno, para realizarse en el Municipio vecino. Lo que hace el proyecto, es aflorar con hechos notorios para todos nosotros, que entre estos dos Estados, hay un problema limítrofe, y que no podríamos pronunciarnos en cuanto al planteamiento que sí parece ser de nuestro resorte, pero no podríamos resolverlo, sin hacer algún pronunciamiento, respecto de cuáles son los límites municipales del Municipio de Cihuatlán, que son precisamente los que están en conflicto, por límites, conflicto interestatal por límites, mismos que ya mandamos al Senado de la República.

Ahora bien, la nueva competencia del Senado de la República, es solamente decidir los límites, no invalidar actos que se imputan al Municipio de Manzanillo, para realizar en el territorio del Municipio de Cihuatlán, esta parte de la Controversia, que se nos trae a nosotros, es de nuestro resorte y competencia, solamente que al plantearla, se esconde por quienes la formularon, el problema de límites interestatal, que ya es del conocimiento del Congreso, del Senado de la República, realmente entonces, se podría suspender este procedimiento, hasta en tanto el Senado de la República, se pronuncie respecto de los límites entre Jalisco y Colima, en este tramo de su geografía, o bien, aceptar la propuesta de la señora ministra, y decir: Esto está estrecha y directamente vinculado con el conflicto interestatal de límites, y es bueno que sea del conocimiento del Senado de la República, para que se dé cuenta de los conflictos que se están dando por la falta de resolución, y porque finalmente, el planteamiento que hace el Municipio, esconde ese problema de límites, hay que tener presente, que ninguno de los dos municipios, ni actor, ni demandado, podrían plantear un conflicto de límites interestatal, pero el planteamiento está hecho, y entonces decir que carecen de legitimación, es algo que podrá hacerlo el Senado de la República.

Yo creo que la decisión, es la más razonable, y la más práctica, porque si suspendiéramos este procedimiento a resultas de lo que resuelva el

Senado, dejaríamos sin la oportunidad de que el Senado conozca estos nuevos planteamientos; en cambio, mi única propuesta sería en el sentido de reservar los derechos del Municipio actor para que, de ser el caso, pueda, volverlos a plantear una vez que se decida el conflicto por límites interestatales.

Me pongo en esta hipótesis: El Senado define los límites, y resulta que estos actos ordenados por el Municipio de Manzanillo, efectivamente son para ejecutarse en el Municipio de Cihuatlán, debieran invalidarse. Entonces, si esta fuera la cuestión, el resultado final del conflicto de límites, me parece adecuado reservar los derechos del Municipio actor para que una vez decididos los límites sea él quien decida si es del caso volver a plantear su controversia.

Esto es una aclaración final al proyecto que yo propondría. Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En este orden, el señor ministro Valls Hernández, el ministro Gudiño Pelayo, y la señora ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, señor presidente.

Señoras ministras, señores ministros, primeramente señalo que no comparto la consulta por las siguientes consideraciones:

Primero, como se relata en el proyecto sometido a nuestra consideración, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de diciembre de dos mil cinco, se reformaron los artículos 46, 76, fracciones X y XI, y 105, fracción I, y se derogó la fracción IV del 73, todos de la Constitución Federal, con el objeto esencial de establecer un procedimiento mediante el cual se resolvieran los conflictos que por razón de límites se presentaran entre entidades federativas, otorgando el conocimiento de estos asuntos a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión cuando los estados lo soliciten.

Anteriormente a esa reforma de los numerales 73, fracción IV y 21, fracción III, el primero de la Constitución y el segundo de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del 105 constitucional, se desprendía la competencia de esta Suprema Corte para resolver conflictos de límites entre las entidades federativas que tuvieran carácter contencioso.

Luego, en términos de la citada reforma constitucional del año pasado, este Alto Tribunal ya no conocerá de estos asuntos como anteriormente se le había facultado, sino únicamente tiene competencia una vez que el Senado haya fijado los límites de los Estados para conocer respecto de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente decreto de la Cámara de Senadores, artículo 46 de la Constitución.

Por lo tanto, en el artículo Tercero Transitorio de esta reforma constitucional se estableció que las controversias que por razón de límites entre dos o más entidades federativas existieran en este Alto Tribunal, con motivo de la competencia que antes tenía, se remitieran de forma inmediata al Senado, al ser este último a quien corresponde actualmente conocer de tales asuntos.

Como se advierte de las aludidas disposiciones de la Norma Fundamental, el órgano reformador de la Constitución ha establecido en uno u otro momento a qué Poder compete resolver sobre conflictos de límites entre estados de la Federación, entre entidades federativas, de lo que deriva, a mi parecer, que conforme al propio sistema federal mexicano, si se da el caso de que dos o más municipios de distintos estados estimen que existe un conflicto de límites entre ellos, primero deberán elevarlo ante los propios órganos de sus estados, ya que necesariamente se implican los límites estatales, a fin de que sean éstos quienes, de estimar que existe tal conflicto, en su caso soliciten que el Poder al que la Constitución ha conferido competencia –el Senado– intervenga en su solución.

Así pues, conforme a la Norma Fundamental, tanto anteriormente, como a partir de la reforma de dos mil cinco, un conflicto de límites entre municipios de diversos Estados, no podía ser materia de una controversia constitucional, sino exclusivamente los conflictos de límites surgidos entre los Estados, cuando esto lo plantearan ante la Suprema Corte y actualmente ante el Senado; además, la circunstancia de que dos municipios de diversos Estados estimen que existe un conflicto de límites entre ellos, si bien como se señala en la consulta, implica los límites estatales, hay que tener presente que ello no lleva necesariamente a que los Estados consideren que entre ellos existe un conflicto de límites, por lo que, reitero, conforme a la interpretación armónica de la Constitución, sería necesario que los municipios lo sometan primero a conocimiento de sus órganos locales, y estos determinen si existe o no tal conflicto, a fin de que hagan valer las vías de solución que la Constitución ha establecido, mas no que en forma directa los municipios estén en posibilidad de plantear el conflicto limítrofe, ya sea ante la Suprema Corte, vía controversia constitucional, o bien ante el Senado de la República, vía el procedimiento previsto en los artículos 46 y 76, fracciones X y XI, ambos artículos de la Constitución, porque si bien es cierto que en principio el territorio en conflicto corresponde al de un Municipio, lo cierto es también que forma parte de una entidad federativa, que es la que tiene la facultad de plantear a otro Estado, un conflicto de límites que existe entre ambas entidades, y de ahí seguir el procedimiento previsto para su solución.

En consecuencia, si bien el artículo 105, fracción I, inciso g) de la Constitución Federal, prevé que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocerá de los conflictos que se susciten entre dos Municipios de distintos Estados, del propio texto fundamental se advierte que ese supuesto no comprende los conflictos que se originen con motivo de sus límites territoriales, puesto que necesariamente inciden sobre los límites de los Estados, y el órgano reformador de la Constitución, ha delimitado la vía para la solución de conflictos entre límites de las entidades federativas, así como que corresponde a éstas, a las entidades federativas, solicitar que el Senado intervenga para su solución.

En el caso que analizamos, advierto, primero, que el supuesto conflicto limítrofe que se plantea, se da entre dos municipios, Cihuatlán y Manzanillo, de diferentes Estados, Jalisco y Colima, esto es, no son los Estados quienes vienen a ser parte en la controversia, sino sólo esos dos municipios.

En estas condiciones, si bien es cierto que al tratarse de límites entre municipios de diferentes Estados, se encuentran inmersos los límites entre estos últimos, esto no se traduce en que este Alto Tribunal, en forma directa, oficiosa, deba enviar al Senado el expediente de la controversia constitucional en cuestión, ya que, reitero, los artículos 46 y 76, fracciones X y XI, constitucionales, expresamente disponen que esa Cámara conocerá de conflictos entre Estados, cuando éstos lo soliciten.

En consecuencia, si en forma oficiosa se determina el envío de este asunto al Senado de la República, se estaría implícitamente sometiendo a esas entidades federativas, a un procedimiento contencioso ante ese órgano, cuando ellas, las entidades, no han solicitado su intervención.

Asimismo, se dejaría de lado que de existir un conflicto de límites entre los Estados de la República, los artículos 46 y 76, fracción X, multimencionados, disponen que los Estados podrán celebrar convenios, caso en el que el Senado debe autorizarlos, o bien podrán solicitar al Senado que resuelva en definitiva el conflicto sobre límites territoriales, por lo que la remisión oficiosa de este asunto, para conocimiento del Senado de la República, pasaría por alto que las entidades federativas, en caso de tener un conflicto de límites, pueden primero convenir la solución de los mismos.

Aunado a lo anterior, considero que de terminar el envío de esta controversia constitucional a la Cámara de Senadores, implicaría no sólo una interpretación inexacta a mi juicio de la reforma constitucional, sino que, además sentaría un precedente negativo, pues entonces, en casos futuros en que nuevamente se llegara a promover una controversia

constitucional por un Municipio de un Estado por supuestos conflictos limítrofes con un Municipio de otro Estado, al implicar necesariamente los límites de dos entidades federativas, la Corte tendría que enviarlo al Senado, puesto que deberán operar las mismas razones, aun cuando no son las entidades federativas las que están planteando, o estuvieren planteando el conflicto limítrofe como lo prevé la Constitución y que además, primero podrían celebrar un convenio para su solución y sólo pedir lo autorice el Senado.

Por tanto, estimo que con motivo de este asunto, tenemos la oportunidad señoras ministras, señores ministros para establecer claramente que ante conflictos de límites de municipios de distintos Estados, la controversia constitucional es improcedente, evitando así que en el futuro se promuevan ante este Alto Tribunal controversias constitucionales sobre conflictos de límites entre municipios de diversos Estados, cuando son improcedentes y conllevan la sustanciación de un trámite que quizás como ocurrió en este caso, se extienda demasiado en el tiempo e inclusive represente un gasto innecesario para las partes puesto que se ofrecieron y admitieron pruebas periciales.

Estas son las razones por las que no comparto la consulta que nos presenta la señora ministra Sánchez Cordero y que además, desde mi punto de vista, llevan más bien a sostener la improcedencia del asunto conforme a la interpretación armónica del artículo 105, párrafo primero, fracción I, en relación con los numerales 46 y 76, fracciones X y XI, todos de la Constitución.

La anterior conclusión la apoyo además en los criterios que en forma reiterada ha sustentado este Alto Tribunal, acerca de que no cualquier acto puede ser materia de controversia constitucional, como ocurre por ejemplo, cuando se promueve una controversia constitucional entre dos Poderes de un Estado, o bien un Municipio y alguno de los Poderes del Estado al que pertenece, en los que si bien, los sujetos están legitimados para promoverla, puesto que son aquéllos que enuncia el artículo 105, en su fracción I, el asunto se ha desechado, o sobreseído porque el acto

impugnado no podía ser materia de controversia constitucional, cuando se ha combatido por ejemplo, una resolución de carácter jurisdiccional, no pasa inadvertido para su servidor, que en el caso este asunto, al parecer guarda relación con la diversa Controversia Constitucional 3/98, a la que ya se ha referido la señora ministra ponente, en la que se planteaba un conflicto de límites entre los Estados de Jalisco y de Colima también y que en cumplimiento del artículo tercero transitorio de la citada reforma constitucional de diciembre del año pasado, este Alto Tribunal remitió al Senado de la República; sin embargo, en mi opinión tampoco esa circunstancia justifica el envío de ésta, de la presente controversia al Senado, en primer lugar, porque no se tiene certeza de que se trate exactamente del mismo territorio en conflicto y en segundo lugar, porque reitero, el conocimiento del Senado es sobre conflictos de límites entre Estados, no entre municipios y en todo caso, si se tratara del mismo territorio en conflicto, el Senado ya tiene conocimiento del asunto planteado por los Estados y los municipios deberán esperar y acatar la resolución que ese órgano emita. Gracias señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señor ministro.

Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Muchas gracias señor ministro presidente.

Yo también albergo algunas dudas respecto al sentido de la propuesta que nos hace la señora ministra Olga María Sánchez Cordero y voy a plantear mis dudas leyendo el acto reclamado, el acto que reclama el Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco en esta controversia, dice: "a).- De las autoridades responsables ordenadoras, reclamo las órdenes que giraron a las autoridades responsables ejecutoras, para que haciendo uso de la fuerza pública invadiera y continúen invadiendo la jurisdicción y competencia territorial del Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, que represento, invadiendo su soberanía municipal, ejerciendo actos de gobierno y continuar intentando ejercerlos, no obstante que el inmueble

donde se encuentra el desarrollo turístico denominado “Música del Mar Estates”, propiedad de la persona moral Barra Desarrollo Esencial, Sociedad Anónima de Capital Variable, pertenece de pleno derecho en cuanto a su jurisdicción y competencia territorial, al Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, por formar parte de la resolución presidencial dotatoria, que benefició con tierras al poblado ejidal “El Rebalse”, del mismo Municipio.

b) De las autoridades responsables señaladas como ejecutoras reclamamos el cumplimiento que dieron a las órdenes antes mencionadas, los actos de inspección, evaluación, o levantamiento de infracciones realizadas en el desarrollo turístico en mención, incluyendo la clausura de las obras de construcción y la particular circunstancia de ejercer actos de gobierno en terrenos que legítimamente pertenece en cuanto a su jurisdicción y competencia territorial, al Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco que represento.

Y luego en el inciso c) dice: de la totalidad de las autoridades responsables indicadas, tanto ordenadoras como ejecutoras, reclamo el inconstitucional uso de la fuerza pública a su mando, para ejercer los indebidos actos de gobierno anteriormente citados, así como la invasión y trasgresión de la soberanía municipal del municipio que represento, lo cual causa grave molestia a sus propiedades, posesiones y derechos, sin que cuenten para ello con orden de autoridad judicial competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Y luego en la e), también reclama otro acto de la totalidad de las autoridades responsables ordenadoras y ejecutoras, todos y cada uno de los actos y actas administrativas, realizados en el lote urbano número 62, zona EZUP1/2, de la zona urbana, legalmente reconocida del Ejido “El Rebalse”, Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, con fecha dieciséis de diciembre del año de fecha anterior, enunciados en el capítulo de hechos y abstenciones de esta demanda de amparo, mismos que doy por reproducidos íntegramente como si aquí se insertaran en obvio de repeticiones.

De la lectura de este acto reclamado, se llega a la conclusión, a mi juicio, de que hay una posibilidad, de que la solución al conflicto de límites planteada, entre los Estados de Jalisco y Colima, pudiera influir en el sentido de la controversia, siempre y cuando se dé la hipótesis de que estos terrenos se encuentren dentro del Estado de Colima; pero esa es una posibilidad, pero esa posibilidad de ninguna manera deja sin materia la controversia, de ninguna manera deja sin materia esta controversia, podrá influir en el resultado, en el sentido de la resolución, pero no la deja sin materia, por tal motivo, yo creo que lo que procede legalmente, es declarar la suspensión de la controversia hasta que se resuelva el conflicto de límites entre los Estados, para así tener elementos, para poder resolver el fondo de esta controversia.

No me adhiero de momento a la solución que presenta el señor ministro Ortiz Mayagoitia, porque esta Controversia está interpuesta en tiempo, en formalidad, dejarla sin materia y dejar a salvo los derechos, es hacer nugatorio el derecho de la parte que promovió la controversia, esta ya estuvo interpuesta en tiempo, con todos los requisitos, creo que no sería procesalmente equitativo para las partes, dejar sin materia, remitir al Senado y dejar a salvo los derechos de las partes, en primer lugar el término para interponer estos actos ya se les habría pasado, ya no habría manera de que impugnaran los actos concretos que aquí impugnan, porque ya estarían por ley, fuera del término previsto.

Por tal motivo, señor presidente, señora ministra, señores ministros, yo lo que considero, es que debe declararse la suspensión de esta Controversia hasta en tanto el Senado de la República resuelva el conflicto de límites entre los Estados, y entonces, con esos elementos sabremos que hemos de resolver en el fondo. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señor ministro.

Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Bueno, sin duda han sido muy interesantes las posiciones de los señores ministros, yo aquí le comentaba al señor ministro Sergio Valls en corto, que si se declara la improcedencia, pues entonces ya no podríamos establecer ni la posición del ministro Ortiz Mayagoitia, de reservar los derechos al Municipio, porque ya sería improcedente, ni tampoco como lo dice; y otro de los asuntos que más me preocupa también es la suspensión, porque la señora ministra Luna Ramos me mandó en corto también, una posición de que, la suspensión debería continuar, la suspensión debería continuar hasta en tanto no se resolvía el conflicto limítrofe entre las Entidades Federativas; entonces, con la improcedencia, ni continúa la suspensión por una parte, ni tampoco se podrían reservar los derechos; ahora bien, la siguiente posición es la posición del señor ministro Gudiño Pelayo, que dice; que se suspenda todo el trámite, y que, se espere hasta la resolución del conflicto limítrofe, que técnicamente es lo que podría llegar a pasar, puesto que el mismo gobernador del Estado manifiesta en su contestación a la Controversia Constitucional 3/98, que efectivamente incluye esta zona el conflicto de límites que él plantea en la Controversia 3/98; entonces, de las dos posiciones, hasta ahorita son; las tres posiciones, la posición del ministro Sergio Valls, diciendo, es improcedente, y simplemente hasta ahí termina la Controversia; la segunda posición, es la posición del ministro Gudiño Pelayo, que se suspenda el trámite hasta en tanto el Senado de la República no resuelve el conflicto limítrofe, y seguirán vigentes, porque yo también, así expresamente lo indicaría yo en la página treinta y cuatro, que en la consideración de que la suspensión otorgada el catorce de abril de dos mil cuatro, continuara surtiendo sus efectos, hasta en tanto el Senado no determinara el conflicto de límites y que lo agregaría yo con muchísimo gusto, y que es la sugerencia de la ministra Luna Ramos, y también agregaría yo que se reservaran los derechos al Municipio actor, hasta en tanto también se resolviera el conflicto, y la propuesta de la ponencia, que es, enviarlo al Senado de la República, si bien lo dijo el ministro Sergio Valls, yo estoy de acuerdo con él, en el sentido de que no están legitimados los municipios para acudir al Senado, para resolver un

conflicto limítrofe, aun cuando realmente el conflicto sea de límites en las controversias constitucionales, y que tendrían que acudir primeramente a la instancia de gobierno, para que ésta planteara ante el Senado de la República, el conflicto correspondiente, y la posición de la ponencia, que es, envíese al Senado, para que una vez que el Senado resuelva, reservándole los derechos, se pudiera plantear con base en esta reserva de derechos, y lo que sugiere la ministra Luna Ramos, que continuara la suspensión otorgada surtiendo sus efectos legales, pudiera resolverse ya en concreto los actos que viene reclamando del Municipio de Manzanillo, el Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, así pues, están las tres posturas y me gustaría muchísimo que continuáramos discutiéndolo, yo estoy verdaderamente en la mejor disposición de que lo que diga el Tribunal Pleno, porque en el fondo es un conflicto de límites lo que esta. Gracias señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bueno, pide la palabra también el señor ministro Góngora, pero quisiera yo hacer hincapié en las tres proposiciones que hasta este momento se han dado y que ha resumido muy puntualmente la señora ministra ponente; la proposición primera es, remítase el asunto al Senado, a efecto de que dirima un conflicto de límites que está latente en este asunto, de una manera pues muy clara, porque todas las argumentaciones que viene planteando el Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, derivan del planteamiento que hace de que el Municipio de Manzanillo, del Estado de Colima, está invadiendo su territorio.

La otra proposición, que hace el señor ministro Valls, se refiere a que, tomando en consideración lo que establece el artículo 46 constitucional y el tercero transitorio del decreto de estas reformas, solamente puede dirimir controversias en materia de límites, pero cuando las plantean los estados, no los municipios, de manera que, estando planteada fundamentalmente una controversia de límites por dos municipios, esto nos da la improcedencia.

Y otra proposición, que hace el señor ministro Gudiño Pelayo, también muy interesante. Dice: Decretemos la suspensión del procedimiento de controversia constitucional, seguramente en los términos que establece el artículo correspondiente del Código Federal de Procedimientos Civiles, que es supletorio en este caso, y mantengámoslo así mientras tanto dirime el conflicto de límites el Senado entre Colima y Jalisco.

Para esto tendríamos que estar plenamente seguros de que este planteamiento que se viene haciendo por parte de Cihuatlán, efectivamente es parte de aquella controversia que plantearon Colima y Jalisco.

Yo recuerdo al respecto que en aquella ocasión Colima presenta el planteamiento de conflicto sobre cinco porciones diferentes entre Colima y Jalisco. Por decir algo, más o menos de lo que recuerdo, esta zona de Cihuatlán, pero no sé si es exactamente la misma a que se refiere el Municipio, porque este aspecto tal vez tendría que aclararse y es muy importante que se aclare. Otra parte, sobre el volcán que se llama de Colima y que parece que la punta del volcán en realidad no está en Colima sino en Jalisco. Y así otras partes, parece que por el rumbo de Quesería, son cinco puntos diferentes, y entonces el señor ministro Gudiño Pelayo dice: Decretemos la suspensión hasta el momento en que resuelva el Senado este conflicto entre los dos estados y entonces sí ya podemos decidir, como vía de consecuencia, lo que se está planteando.

Pues ante esta fertilidad de proposiciones, continúa a discusión y tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias presidente.

El proyecto de la señora ministra propone remitir a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el asunto por considerar que si bien el conflicto limítrofe no se suscita entre estados sino entre los municipios de Cihuatlán, Estado de Jalisco, y el de Manzanillo, Estado de Colima, la

resolución que se emitiera tendría que dilucidar sobre los límites de dichos estados y por tanto un conflicto planteado implícitamente podría afectar los límites de ambas entidades.

En consecuencia, dice la señora ministra, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 46 constitucional, consistente en que cuando dos entidades federativas no puedan arreglar entre sí y por convenios amistosos sus respectivos conflictos sobre límites, será la Cámara de Senadores a quien le competará resolver de manera definitiva esos conflictos, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 76, fracción XI constitucional, que como sabemos acaba de reformarse. Yo sí estoy de acuerdo en que debe enviarse el expediente al Senado de la República, para que sea dicho órgano quien realice los trámites que estime pertinentes, en relación con el presente juicio, pues de conformidad con la reforma constitucional del artículo 76, fracción XI, corresponde al Senado de la República resolver los conflictos limítrofes entre las entidades federativas; lo anterior, puesto que si bien no pasa desapercibido que podrían presentarse algunas causas para considerar que lo procedente es desechar el juicio, ya que propiamente no se trata de un conflicto limítrofe entre Estados, pues quien promueve es el Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, y no el Estado mismo, lo que llevaría a considerar que desde un inicio, esto es, aun previo a la reforma constitucional, el juicio no era procedente ante esta Suprema Corte, puesto que aun cuando la invasión territorial en primer término se realiza al Municipio, lo cierto es que éstos son parte de un Estado, por lo que en caso de que se alterara el límite del Municipio, pues necesariamente se altera el territorio del Estado; y en consecuencia, quienes tendrían la legitimación para acudir a denunciar un conflicto limítrofe, son las Entidades. Además, es muy claro que la Constitución Federal, al hablar de conflictos limítrofes, siempre hace referencia a que éstos se presentan entre Estados, y no contempla la posibilidad de que puedan plantearse entre municipios, no obstante que lo antes expuesto pudiera hacerse valer como una causa de improcedencia, y por ende considerar que debería sobreseerse en el juicio, debemos tomar en cuenta que este juicio, correcta o incorrectamente fue admitido y tiene más de dos años

en trámite, puesto que fue presentado el ocho de marzo de dos mil cuatro, por lo cual considero que en atención a la reforma constitucional del artículo 76, fracción XI, que le atribuye al Senado la facultad de resolver de manera definitiva sobre límites territoriales de las entidades federativas, es correcta la determinación que se propone, de enviar el presente expediente al Senado, para que resuelva en la forma en que estime conducente, ya que lo contrario se traduciría en una dilación innecesaria del procedimiento, lo que podría conllevar denegación de justicia; suspender esta controversia hasta que decida el Senado, es alargar indefinidamente esta controversia con problemas para cumplir con una justicia rápida; no obstante que como ya se señaló, no son los Estados quienes promovieron la presente Controversia Constitucional, y que pudiera ser que por ese motivo este juicio tampoco se encontrara en el supuesto previsto por el artículo 76, fracción XI constitucional, se estima que ante las nuevas competencias establecidas en la Norma Fundamental, resulta más conveniente que sea el Senado quien haga la valoración correspondiente, a fin de admitir dar trámite al conflicto planteado o tomar la determinación que considere adecuada en atención a las particularidades del mismo.

Aunado a lo anterior, como ya se ha dicho, tampoco debe perderse de vista que además de esta Controversia Constitucional, se encontraba en trámite ante esta Suprema Corte, la Controversia Constitucional 3 de 1998, –que había durado ya varios años en la Corte también– entre el Estado de Jalisco y el Estado de Colima, en el cual también se encontraba en disputa entre otros puntos, la localidad conocida como Barra de Navidad, juicio que fue enviado al Senado, mediante auto de Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2005; por lo que, toda vez que esta Controversia Constitucional que nos ocupa está directamente relacionada con la 3 de 1998, la cual se encuentra en conocimiento del Senado de la República, considero que ésta también debe enviarse para que el Senado lo vea todo en una forma más completa.

En relación con lo anterior, sugiero que a efecto de fortalecer el proyecto, se abunde en los antecedentes relativos a la Controversia Constitucional 3 de 1998, en la cual son parte los Estados a los que

pertenecen los municipios involucrados en esta Controversia Constitucional y en cuya disputa se encuentra también la localidad de Barra de Navidad; lo anterior, a fin de contextualizar la conveniencia de enviar el presente asunto al Senado.

A mí me gusta la forma, a mí en lo particular, me gusta la forma en que la señora ministra entendió el problema y en lugar de hacer una interpretación letrista de la Constitución, vió que en esta supuesta controversia entre municipios, se trataban de elucidarse problemas fronterizos entre los 2 Estados; estando en el Senado la solución de este asunto, es posible pensar que al resolver esto, se resolvería también la controversia que tiene el Senado en sus manos.

Yo me pronunció por eso, salvo que la ministra piense retirarlo, batirse en retirada; yo me pronunció por el proyecto.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señor ministro.

Ha pedido la palabra el señor ministro don Juan Silva Meza y la señora ministra Margarita Luna Ramos.

Pero yo quisiera, solicitarle muy atentamente a la señora ministra ponente que nos permita, ya sea a través del secretario general o a través de su secretaria, la licenciada Rosalía Argumosa, que nos informe, –sería conveniente que lo hicieran con tiempo– si uno de los planteamientos que hay entre el Estado de Jalisco y el de Colima en esta zona, es la zona norte, digámoslo así, del Estado de Colima y el Estado de Jalisco dividido por el Río Cihuatlán. Es la misma que se nos viene planteando en esta Controversia Constitucional 51/2004; esto tal vez nos podría ayudar bastante.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. Esta observación que hace usted ahora, pues tal vez afectara mi planteamiento, por lo siguiente: una de las dudas que yo tengo sobre el particular, es en el sentido precisamente de que, todos sabemos de la existencia de aquella Controversia, allá en el Senado de la República, pero no la precisión respecto de que se trate de la misma zona en conflicto, en tanto que, mi planteamiento era: o lo voy a decir un planteamiento provisional, sería: en el sentido de que frente a las variadas perspectivas que vamos teniendo todos respecto a la solución de este problema, han identificado tres, pareciera que puede haber una cuarta, en fin, pues aquí habría que optar por un camino, no de una interpretación letrista, ciega, insensible de la Constitución, sino también, puede ser rigurosa, rigurosa en función de certeza y seguridad jurídica, en tanto que, pues cada uno podríamos tener una buena solución para este asunto y frente a esta posibilidad poliédrica, pues mejor irse por el camino de la seguridad jurídica, y desde mi punto de vista, ese camino de la seguridad jurídica lo trazó ya el señor ministro Don Sergio Valls, a lo que ha dicho, yo únicamente agregaría que en la actuación que parece se sugiere tener en función del proyecto, implicaría una actuación oficiosa, sin base legal de esta Suprema Corte de Justicia, para subir a un litigio no anunciado ni querido por las entidades federativas, en tanto que, es a eso a lo que los constriñen los artículos constitucionales, los artículos 46, 73 y 76, están reservados para la promoción de las entidades federativas, de acudir al Senado así lo determina el Tercero Transitorio también, en este sentido de que no sea una actuación, vamos promovida por otros, y ni siquiera los municipios, mucho menos la Suprema Corte, en tanto solucione de que se vaya al Senado de la República, en tanto que ahí hay una controversia que también está involucrado un problema de límites, si tenemos ya la certeza de que aquella controversia ya en el Senado de la República involucra esta porción, aquí sí tal vez, mi planteamiento sería diferente, en tanto que ya encontraría un cauce de solución, un cauce de solución, vamos con una

gran aproximación para que ello, si fuera así vamos, en donde sí hablaría yo la propuesta del proyecto. Gracias señor ministro presidente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: La propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí en el caso de que en realidad estuviera identificado, vamos, este conflicto de límites entre estos dos Municipios, que estuvieran ya involucrados en la situación que está ya en la controversia 3/1998 en el Senado de la República.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y a continuación el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si quisiera tomar la palabra antes el señor ministro Góngora, no tengo inconveniente, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente, es nada más para pedirle a la secretaria proyectista, que se tranquilice, que lo busque despacio, lo que queremos es encontrar eso, podemos incluso pasar a otro asunto mientras la señora proyectista busca el meollo exacto donde se encuentra eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias por su intervención señor ministro, es obvio que lo está haciendo con toda calma, porque es muy importante, la esperamos; mientras tanto tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Bueno, yo creo que estamos en presencia de un asunto realmente inédito, con motivo de la reforma constitucional que le da competencia al Senado de la República, para conocer de los conflictos de límites entre Estados, pues estamos sacando de un aspecto meramente jurisdiccional, nuestro sistema está sacando de un aspecto jurisdiccional, la delimitación de los límites entre los Estados de la República, y le otorga esta decisión al

Senado de la República; entonces, yo vería el problema desde dos puntos de vista, uno es en relación a los actos que se están reclamando en esta controversia constitucional, que involucran a dos órganos de Poderes diferentes del Estado, por principio de cuentas se está reclamando, pues la invasión que el Estado de Colima hace al Municipio de Cihuatlán, Jalisco, los dos primeros actos que se reclaman en el inciso a) y en el inciso b), son precisamente eso, la invasión por parte de autoridades del Estado de Colima al Municipio de Cihuatlán; y en esto, pues claramente diríamos lo que pasa es que se trata de un conflicto limítrofe, porque se supone que de acuerdo a los antecedentes que nos han narrado en el Municipio de Cihuatlán, se llevaron a cabo diversos actos en los que a través del Registro Público de la Propiedad, se registraron algunos actos de compra-venta de determinadas parcelas agrícolas y, con base en esto, los habitantes de Cihuatlán dijeron: estos son terrenos que pertenecen al Estado de Jalisco, y, precisamente, en este entendido llevaron a cabo diversos actos jurídicos dentro del Municipio del Estado de Jalisco, conforme precisamente, a las bases y a las leyes establecidas en el Estado de Jalisco, y ante fedatarios públicos del Estado de Jalisco. Ellos, tramitando todos estos actos tuvieron la invasión por parte de autoridades de Colima y dicen: se presentan al Municipio de Cihuatlán y nos impiden la construcción de ciertos inmuebles de los que ya teníamos autorización por parte de las autoridades del Estado de Jalisco, y nos dicen: no pueden construir porque esto pertenece al Estado de Colima, bueno, pues yo creo que aquí prácticamente se está determinando que hay un conflicto limítrofe entre dos Estados de la República; entonces, yo creo que aquí nos queda muy claramente determinado que en realidad los dos primeros incisos que corresponden a los actos reclamados se están refiriendo de manera específica a un conflicto de límites entre dos Estados; ahora, que los que están solicitándolo son dos Municipios y que conforme a lo establecido por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes deberían solicitarlo serían, precisamente, los gobiernos de los Estados, de acuerdo a lo que ya esta Suprema Corte ha resuelto en otros asuntos es perfectamente correcto, pero aquí se nos presenta un problema que en materia jurídica conocemos como la diferencia entre

competencia y procedencia y ahorita me voy a referir a esto; pero antes quiero acabar con lo que había planteado inicialmente de los dos actos que se nos están reclamando; los primeros que se nos reclaman involucran un problema de conflicto limítrofe entre dos Estados de la República en esta Controversia Constitucional planteados por dos Municipios. Si se trata de un conflicto de límites entre Estados de la República, ya lo ha propuesto la señora ministra en su proyecto y muchos de los señores ministros lo han mencionado es a partir de la reforma constitucional, competencia del Senado de la República; pero tenemos otros actos, tenemos otros actos que se nos están reclamando en el inciso e), que nos dicen: todos los actos señalados como actas administrativas, actos de autoridad que involucran determinadas situaciones en las que hubo clausuras, en las que hubo la revocación de licencias de construcción, es decir, actos administrativos realizados por autoridades administrativas, y bueno, aquí se presenta un problema muy serio, por qué razón, la competencia del Senado de la República es para determinar los límites entre los dos Estados, pero tiene facultades para invalidar este tipo de actos que en este momento se vienen reclamando en la Controversia Constitucional, entonces yo diría: aquí estamos involucrando dos cuestiones importantísimas, en las que en la resolución de un conflicto limítrofe que trae aparejado otro tipo de problemas que concurren con la posible invalidación de actos de autoridades administrativas, que involucran la competencia, sí de una controversia Constitucional que es competencia, evidentemente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entonces de los actos reclamados, por un lado encontramos un conflicto limítrofe que es competencia del Senado de la República y, por otro lado encontramos actos administrativos cuya invalidez se reclama, que sí pudieran estimarse competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de una Controversia Constitucional, pero también se nos presenta otra situación, quiénes son los que promueven la Controversia Constitucional, la Controversia Constitucional está promovida entre dos Municipios, el Municipio de Cihuatlán, Jalisco, y el Municipio de Manzanillo, Colima, entonces son dos Municipios. Aquí se ha dicho en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que cuando se trata de un

conflicto limítrofe, cuando la Corte tenía competencia para conocer de esto a través de controversia constitucional, la Corte había manifestado, que la legitimación para conocer de este tipo de controversias, únicamente se daba en favor de los Estados; es decir, los que podían acudir a promover una controversia de esta naturaleza; era por una parte, el Estado de Jalisco, y por otra parte, el Estado de Colima, no los Municipios, ¿por qué? Porque de alguna manera estaba involucrando los límites de cada una de estas dos entidades federativas, bueno. Sin embargo, se dice ahora, están promoviendo, dice el ministro Valls esta Controversia los Municipios y por tanto, carecen de legitimación y de una vez sobreseámosle, y ya no tenemos porque mandarlo al Senado de la República, lo cual resulta muy tentador; sin embargo, creo que de alguna manera, aquí es donde tenemos que diferenciar entre lo que es la procedencia y la competencia, para en todo caso determinar, qué es procedente y quién es competente para determinar esta procedencia.

Yo creo que si el acto fundamental, el acto principal podríamos decir, del que deriva incluso la posibilidad, de que los actos administrativos pudieran o no declararse inválidos, consiste en determinar primero que nada, a quién pertenece la jurisdicción precisamente de esos Municipios; entonces qué quiere decir, que nuestro acto principal, aquí va a ser precisamente la delimitación de los linderos de estos dos Estados, si el acto principal es éste, bueno, pues el competente para así resolverlo según se ha manifestado a través de la reforma constitucional, pues es el Senado de la República, ¿por qué? Porque la Constitución así lo establece. Ahora, si los municipios tienen o no legitimación para poder impugnar esta situación a través de un conflicto de esta naturaleza, pues el competente para determinar si la tienen o no, es precisamente el Senado de la República, ya no la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por esa razón, yo creo que el proyecto de la señora ministra es correcto, es correcto, porque ella lo que está diciendo es: En realidad estamos en presencia de un conflicto de límites entre Estados, aunque los que los estén promoviendo, realmente sean dos Municipios, si ellos tienen o no legitimación será problema de determinación ante el Senado de la República, que además entendamos, el procedimiento que se tiene

que llevar ante los senadores de la República, pues no es un procedimiento jurisdiccional propiamente dicho; o sea, no tiene exactamente las mismas características que sí tiene la controversia constitucional, y bueno, no podemos nosotros prejuzgar, sobre cuál sería la actitud del Senado de la República, si determinar que debe de llamar a los gobernadores de los estados, o a las autoridades que representen a cada una de las entidades federativas, para poder resolver conforme a derecho, a quién le corresponde esta parte del Municipio de Cihuatlán, que de alguna manera se entiende puede ser de una o de otra entidad federativa.

Entonces, yo considero que sí, que la Incompetencia es correcta, ¿por qué? Porque la reforma constitucional le dio la competencia al Senado de la República para conocer de este tipo de asuntos; entonces yo creo que es correcto que el asunto se mande, sin embargo, no podemos soslayar que de alguna manera el Senado de la República, va a tener facultades para invalidar los otros actos que se están reclamando, y que de alguna manera, implican actos de autoridad, con los que quizás el Senado de la República no tendría facultades para invalidarlos, y que ahí se surte la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que en el caso de que se le dijera, se remite simplemente y que el Senado decida lo que tenga que decidir respecto del conflicto limítrofe, pues estamos vedando la posibilidad, de que esos otros actos de carácter administrativo, puedan no declararse inválidos, porque en el momento en que esto se decida, pues quizás el tiempo para combatirlos, ya no sea el idóneo, o sea, ya se les pasó prácticamente el término correspondiente.

Por esa razón, a mí, la propuesta que había hecho el señor ministro Ortiz Mayagoitia, en el sentido de reservarse la posibilidad, es decir, o la que había hecho el ministro Gudiño, que no se les deje en estado de indefensión, que se remita al Senado de la República, para que se resuelva el problema limítrofe, pero si que se piense en la posibilidad, de que los otros actos una vez determinado, a quién corresponde precisamente esa parte que se encuentra en conflicto, ellos tengan la

posibilidad, de poder continuar con la impugnación que han hecho de los actos administrativos, que también forman parte de la Controversia, por esa razón les decía, yo me inclinaría o bien por la reserva que determinó el señor ministro Ortiz Mayagoitia, o bien por la suspensión que determinó el ministro Gudiño, porque así no se les deja en estado de indefensión; y por esa razón había sido de alguna manera mi propuesta ante la señora ministra, que amablemente ya había aceptado, en el sentido de decir: y hay una suspensión y esa suspensión debe seguir viva. ¿Por qué razón? Porque de lo contrario se ejecutarían los actos que quizás ya no tendrían posibilidad alguna de reparación.

Entonces por esa razón, yo si me inclino porque el asunto se vaya al Senado de la República, pero que si se piense en la viabilidad más grande o bien de reservar, o bien de suspender el procedimiento para no dejar en estado de indefensión a los Municipios en el caso de que pudiera prevalecer la posibilidad de que se declare la invalidez de los otros actos; porque les digo, estamos en una situación sui géneris, se está involucrando dentro de un procedimiento a dos autoridades completamente distintas, poderes totalmente ajenos y además en procedimientos totalmente diferentes. Uno en un procedimiento de carácter administrativo político podríamos decir, y otro de carácter totalmente jurisdiccional.

Por estas razones señor presidente, yo si me inclino porque el asunto se vaya, en la inteligencia de que se reserve o se suspenda el procedimiento para poderlo continuar para la decisión de los otros actos.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señora ministra.

Antes de darle la palabra al señor ministro Ortiz Mayagoitia, quisiera yo pedir a los señores secretarios la información que anuncié hace un

momento, y creo que esta información es muy importante, porque nos permitirá precisar cualquier determinación que tomemos.

Si nos proponemos por la remisión y no tenemos, cuando menos una certeza, una seguridad de que se trate de un conflicto en esa parte y que sea la misma que se ha propuesto en la Controversia 3/98, en donde intervienen los dos Estados, entonces esa remisión que hagamos, no es muy adecuada; porque el Senado cuando actúa, no actúa como un tribunal y sujeto a determinados procedimientos que pudiera establecerse una especie como de aclaración de demanda, para decir: bueno ustedes no tienen legitimación, porque efectivamente no tienen legitimación ni el Municipio de Cihuatlán, ni el Municipio de Manzanillo; los únicos que están legitimados para hacerlo son los dos Estados, Colima y Jalisco; entonces tendríamos que decirle de alguna manera al Senado de la República que le diera vista a los dos Estados para ver si dan sus razones en uno y en otro sentido, porque no pueden estar a la solución que tenga que pronunciar el Senado con base en argumentaciones que dan dos Municipios, tienen que hacer la decisión con base en lo que establece uno y otro Estado.

Pero otra cosa distinta será y por eso de ahí la importancia de la investigación que nos hacen los señores secretarios, si le decimos: esta parte está íntimamente ligada o es la misma que forma parte del conflicto de límites a que se refiere la Controversia 3/98, en donde ya los dos Estados de la República han establecido sus posiciones; inclusive hay reconvencción por parte de uno; de modo que ahí sí tendríamos, como les diré, un poquito de más certeza del envío que le estamos haciendo.

Ahora si enviamos el asunto, pero eso lo dejo para más adelante, ¿De qué manera podemos decir? Te envío el asunto, pero sigue vigente la suspensión dentro del juicio que nosotros concedimos. Está un poco difícil, pero pasemos primero a la información.

¿Tiene la información ya lista?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En el expediente está la copia certificada de un convenio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perdón en qué expediente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En el expediente del Incidente de Suspensión de la Controversia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Un Convenio que celebraron en Manzanillo, Colima, el representante de la empresa Desarrolladora o Constructora del Complejo Turístico, y los Ayuntamientos de Manzanillo y de Cihuatlán; Manzanillo, Colima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perdón ¿de qué fecha?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es del nueve de marzo de dos mil cuatro, esto, se lo dieron porque ya estaba clausurada la obra, entonces en los antecedentes, el constructor, bajo protesta de decir verdad manifiesta que es apoyo especial de la compañía y que está haciendo la obra a que se refiere y que está desarrollando un complejo habitacional turístico, a través de un fraccionamiento denominado "Música del Mar Estates", el cual se encuentra ubicado dentro de una franja identificada como zona de ejido "El Rebalse". Por su parte, los representantes de los Ayuntamientos, Manzanillo y Cihuatlán, manifiestan que el Estado de Colima y el Estado de Jalisco, sostienen una Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre límites territoriales, identificada con el número 03/98, misma que fue promovida por el segundo de los Estados, Jalisco, que

está pendiente de resolución y que entre otros puntos geográficos de controversia, se encuentra la franja a que se refiere el antecedente uno de este convenio; es decir, los dos municipios están reconociendo que esa franja es la que es uno de los puntos en conflicto a que se refiere la Controversia 3, y entonces el constructor lo que dice es: Bueno, yo ya solicité mis licencias en Cihuatlán, ahora, para que me dejen continuar con mis obras me comprometo a tramitar también las licencias ante el Municipio de Manzanillo, voy a tener las licencias de los dos Municipios; para que ello no se afecte, ni menoscabe, ni merme, se debilita o restringe el principio de autoridad de cada uno de ellos, cada uno de los municipios afirma tener en la zona en cuestión. Entonces, creo que con este documento hay cuando menos un principio de prueba de que sí se trata de la misma zona a que se refiere la Controversia Constitucional 3/98.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Una de las partes fundamentales es el reconocimiento que hacen los dos municipios de que es la misma zona a que se refiere la Controversia 3/98.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y los dos municipios representados por el Presidente, el Secretario y el Síndico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es, por favor nos informa señorita licenciada.

LICENCIADA ROSALÍA ARGUMOSA LÓPEZ: Sí señor ministro.

Por escrito de veintisiete de mayo de dos mil cinco, el gobernador constitucional del Estado de Colima, produjo su contestación de demanda en la que hizo valer diversas causales de sobreseimiento entre las cuales cabe destacar la que se hace consistir en que contrario a lo afirmado por la actora, una zona del ejido “El Rebalse”, sí se reclama en la Controversia 3/98, por la que solicitó su acumulación dada su conexidad. En relación a los hechos, el gobernador contestó que no pueden ser actos violatorios en jurisdicción y competencia en contra del

Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, las órdenes dadas por el Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, para que autoridades de seguridad pública cumplan comisiones en el poblado de San Francisco Colimilla, por ser actos soberanos que se ejercen sobre su territorio en representación del Estado de Colima, por ser el Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, parte de esta entidad. Aunado a lo expuesto, el gobernador señaló que el poblado de San Francisco Colimilla, que es la primera zona donde se reclamó la Controversia 3/98, se encuentra el ejido “El Rebase”, que es donde se encuentra parte de la franja del ejido que se está controvirtiendo, donde se encuentra ubicado la construcción de “Música del Mar Estates”, y al respecto, no sé si es conveniente señalar textualmente lo que el gobernador afirma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Qué gobernador?

LICENCIADA ROSALÍA ARGUMOSA LÓPEZ: El Gobernador Constitucional del Estado de Colima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Por favor licenciada, hágalo.

LICENCIADA ROSALÍA ARGUMOSA LÓPEZ: Dice, en la página 306, del Tomo I, de la Controversia 51/2004.

No es óbice precisar, como acertadamente lo confiesa la parte actora, que el poblado de San Francisco Colimilla, ya es materia de estudio en la Controversia Constitucional número 3/98, ante esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, por una acción de controversia constitucional por conflicto de límites que formuló el Estado de Jalisco en contra del Estado de Colima, que en aquella controversia se ventilan tres zonas de conflicto, quedando la zona en la controversia que se contesta como de conflicto en la primera zona de aquella controversia, para que en su caso, esta Controversia y la Controversia Constitucional número 3/98, se resuelva en una misma sesión, dada la conexidad existente entre ambas controversias.

Y al respecto señala y transcribe: que la zona número uno que fue reclamada en la Controversia 3/98, se encuentra el poblado, se está reclamando como zona uno: La Culebra, Cerro de San Francisco, Playa de Oro, dentro de la que se encuentra el poblado de San Francisco o Colimilla.

Es lo que señala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señorita.

En este orden creo que esta información es muy útil en este orden el ministro Ortiz Mayagoitia, el señor ministro Gudiño Pelayo, la señora ministra Sánchez Cordero y la señora ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente, el proyecto se sustenta en el Decreto que reformó el artículo 46 de la Constitución Federal y que le da competencia al Senado de la República para resolver las controversias de límites entre dos o más estados.

El punto tercero transitorio de este Decreto dice: “Las controversias que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentran en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de conflictos limítrofes entre entidades federativas, serán remitidas de inmediato con todos sus antecedentes a la Cámara de Senadores”. No se refiere a controversias promovidas con motivos limítrofes entre municipios de dos entidades federativas.

Sin embargo, el proyecto descubre, dados los planteamientos del Municipio actor, que en realidad lo que está proponiendo es un conflicto de límites entre los Estados de Colima y Jalisco.

Descubierto este hecho ha aflorado, se hace mención de un conflicto formal de límites planteado entre estos Estados, primero mediante acción de controversia constitucional por conflicto de límites, ante la

Suprema Corte, y por disposición de esta Suprema Corte, remitido al Senado de la República.

Se considera que hay una íntima vinculación en los dos problemas y esto es lo que da sustento a la decisión de remitir el asunto al Senado de la República, en contra de esta proposición del proyecto que está a nuestra consideración, los señores ministros Valls y don Genaro Góngora, dicen, no tenemos, en principio, por qué mandarla al Senado, aunque aclaro que después el señor ministro Góngora dijo que sí.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: No, al contrario yo nunca he dicho que no

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: No, en las argumentaciones se dijo, que siendo improcedente un conflicto de límites interestatal promovido por un Municipio, no habría por qué remitirlo al Senado.

Sin embargo, al sustentar esta propuesta estamos ya tomando una decisión que ya no nos corresponde, por virtud del artículo 46 todo lo concerniente a límites interestatales, es competencia del Senado, inclusive para decir quién tiene legitimación y quién no la tiene.

No debemos nosotros coartar la acción del Senado y decir desde aquí los municipios no pueden plantear conflictos de límites, no olvidemos que el Senado de la República como órgano legislativo, es un órgano eminentemente político y que seguramente se preferenció para el conflicto de límites esta decisión política no formal, no sujeta a un proceso riguroso, bajo el principio contradictorio de que el que afirma tiene que probar y el que se excepciona debe probar sus excepciones, etcétera, todas las características propias del proceso. Se ha buscado una solución política; quizá el Senado diga: Los municipios que también están en conflicto son coadyuvantes de sus respectivos Estados o son terceros interesados en la controversia, o en un extremo podría decir: Basta que un Municipio plantee el conflicto, para darle entrada, previa ratificación de las autoridades, etcétera. Creo que no podemos

incursionar en la toma de decisiones que ahora le toca por competencia constitucional directa emitir al Senado.

Hasta aquí parece muy clara la remisión del asunto al Senado, pero nos alerta don José de Jesús Gudiño: ¡Atención! La solución del problema de límites no agota la materia de la controversia, con esto no se queda sin materia porque están denunciados actos concretos que el Municipio actor estima son invasores de su territorio.

Entonces ¿qué debemos hacer para preservar los derechos del Municipio actor, en defensa de estos actos?

La norma del Código Federal de Procedimientos Civiles es muy clara, dice el artículo 366: “El proceso se suspenderá cuando no pueda pronunciarse la decisión, sino hasta que se pronuncie una resolución en otro negocio.” Es el caso específico. La Corte no podría resolver respecto de los actos expresamente reclamado del Municipio de Manzanillo, sin que previamente se clarifiquen y definan los límites de los Estados de Colima y Jalisco y, consecuentemente, los que corresponden a estos dos municipios que aquí están en pugna.

La suspensión del procedimiento sería la solución legal, pero sugerí y parece que alguien lo ha aceptado, en vez de la suspensión del procedimiento, que nos obligaría a mantener un registro de un asunto que está pendiente de resolución en la Suprema Corte, bien podríamos reservar los derechos del Municipio actor, para que, una vez que se definan los límites y les sea notificada la decisión del Senado o la conozcan, a partir de entonces puedan replantear esta contienda.

Creo que es muy interesante que el asunto se vaya al Senado de la República, además de que el conflicto interestatal se envió con un proyecto elaborado en mi ponencia, que se ocupa de todas las cuestiones ahí planteadas, pues es bueno ver que en la realidad la indefinición de los límites sigue causando problemas, problemas álgidos.

El convenio que nos mencionó el señor secretario, entre Manzanillo y Cihuatlán, tuvo la finalidad de atemperar esta problemática, pero no está resuelta; la empresa que pretende construir este complejo turístico ya se comprometió a hacer una doble gestión de licencias ante los dos municipios y luego ¿a quién va a pagar el impuesto predial? ¿Quién le va a prestar los servicios? Etcétera.

Yo creo que el envío del asunto al Senado, con reserva expresa de derechos al Municipio es la mejor solución esa es mi inclinación personal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Antes de darle la palabra al señor ministro Gudiño Pelayo; y solamente en relación con la opción que propone el señor ministro Don Guillermo Ortiz Mayagoitia, sobre, una de dos, en el supuesto –claro- que el Pleno de la Suprema Corte, acepte en esencia lo propuesto por el proyecto, de que se envíe al Senado.

Queda pendiente, señala el señor ministro Ortiz Mayagoitia, algunos aspectos ya no de problema de conflicto de límites, sino tal vez como resultado o consecuencia de la solución de límites, la determinación de si son válidos o inválidos los actos que se vienen reclamando.

Y ahí nos pone una opción: lo enviamos al Senado y le reservamos los derechos al promovente, que es el Municipio de Cihuatlán, para que en su momento venga a reclamar –si es que es el caso-, los actos que ahora nos viene planteando.

Y la otra, sería la suspensión del procedimiento, en los términos del artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles: Se suspende el procedimiento; primero, envío el problema de conflicto de límites al Senado y luego, suspendo este procedimiento hasta el momento en que se resuelve.

Quisiera yo hacer notar dos resultados que nos dan aquí: Si simplemente enviamos todo al Senado y reservamos, para que en su momento “vengas otra vez”, el Municipio de Cihuatlán, pierde la suspensión (la suspensión, artículo 15 de la Ley Reglamentaria); se queda sin suspensión, ahorita están suspendidos todos los actos; y eso, lo perdería si simplemente reservamos; pero si suspendemos el procedimiento, sigue suspendido el acto.

Nada más quería yo hacer notar esas diferentes consecuencias.

Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, brevemente señor presidente, muchas gracias.

Bueno, para manifestar algo que hay que recordar, esta Controversia Constitucional, fue planteada por el Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, contra el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, es una Controversia Constitucional para la cual la Corte es constitucionalmente competente, según dice el inciso g) del artículo 105 constitucional, que en su fracción I, dice: “de las controversias constitucionales, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: inciso g), dos municipios de diversos Estados”.

Formalmente, constitucionalmente esta Corte es competente para conocer.

Entonces, no podemos mandar un expediente, una controversia para la cual es competente la Corte e incompetente el Senado.

Por tal motivo, yo estoy en contra de que se envíe el expediente; y además, como bien lo dijo el ministro presidente, el ministro Díaz Romero, ¿qué hace con la suspensión?, se pierde o se va a convertir el Senado en órgano jurisdiccional para ver si hay causas supervinientes, si él las revoca.

Yo creo que es muy complicado, ésta es una solución de la suspensión; pero hay otra solución posible: ¿cuál es esta otra solución posible?, que, en el fondo lo que se está planteando es un problema de límites; si se está planteando en el fondo un problema de límites, entonces, se puede declarar improcedente la controversia por razón de la materia que es un problema de límites, sobreseer y, no se necesita reservar sus derechos, porque cuando se resuelva el problema de límites, ya va a haber una nueva situación jurídica; y si esta nueva situación jurídica le sigue afectando, podrá venirse en Controversia.

Éstas son las dos soluciones que me parecen apegadas al texto constitucional yo me inclino más por la suspensión, pero que al fin está la otra situación derivada de la intervención del ministro Valls, es decir, sí es competente para conocer de dos municipios, pero no de materia de límites, que es el problema que subyace, por lo tanto se sobresee y cuando se resuelva, en el sentido que se resuelva, ya va a haber una nueva situación jurídica, porque ya van a saber a qué Estado pertenece o a qué municipio pertenece ese territorio; por lo que yo me inclino por la solución que propuse, sin embargo está la otra que, con algunas modificaciones es la que propone el ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Están en este orden: la señora ministra ponente Sánchez Cordero, la señora ministra Luna Ramos, el señor ministro Don Sergio Valls y Don Juan Silva Meza, pero yo creo que es el momento de hacer un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se levanta el receso. Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias señor ministro presidente. Bueno, en primer lugar, quisiera yo alegar algo en mi defensa, en relación a algunos comentarios de los señores ministros sobre la admisión y a la mejor el trámite innecesario de dos años de esta Controversia Constitucional, cuando en principio no había legitimación o bien, era improcedente la controversia y esto de alegar algo en mi defensa es porque efectivamente, ya lo dijo la ministra Luna Ramos y lo han estado repitiendo algunos otros ministros, había actos concretos en que se solicitaba su invalidez, consistentes inclusive en clausuras de estas obras de construcción realizadas por el desarrollo turístico así como el levantamiento de infracciones, inspecciones, evaluaciones y otros actos concretos que también el Municipio actor reclamaba, que había realizado el Municipio demandado de Manzanillo, amén de que en la fracción del artículo 105, en el inciso g), se establece con claridad que la controversia es procedente entre dos municipios de diversos estados y si bien es cierto que han sido dos años de trámite, dos años de tener aquí, tramitando la controversia constitucional, lo cierto es que, ha habido una cantidad de pruebas que han estado siendo admitidas y que la tramitación de este asunto se ha hecho estrictamente conforme al procedimiento previsto y a la forma en que se han tramitado diversas controversias constitucionales; esto es en relación a lo que en algún momento se cuestionó sobre la admisión y trámite de esta controversia, adicionalmente no dejar inaudito al municipio actor en esto que pareciera que sí estaban invadiendo su esfera de competencia.

Por otra parte, creo que ya hay otra propuesta, si no entendí mal, es decir, dividir la continencia de la causa, que acaba de proponer el ministro presidente, por una parte, enviar el asunto al Senado de la República, para que se haga cargo de los asuntos de su competencia concretamente en lo que toca a este conflicto limítrofe, que ya lo dijo el ministro Ortiz Mayagoitia, que resuelva el Senado de la República, en relación a todo lo que está en conflicto en estas zonas, entre Jalisco y Colima; y, por otra parte, realmente suspender el procedimiento en relación a los diversos actos que ya mencionó la señora ministra y que obran en la demanda del Municipio actor en relación a estos actos

concretos que se derivan sin duda alguna, de lo que había en el fondo que era precisamente que subyacía, que era el conflicto limítrofe.

Por otra parte, a mí me preocupan dos cosas, por eso es que yo me inclino también por esta situación, de que primero, que se continúe con la suspensión otorgada, porque de alguna manera, si se decreta la improcedencia del sobreseimiento, esta suspensión que ya fue otorgada, pues ya realmente termina y por otra parte también, la reserva de los derechos o bien, si se suspende el procedimiento, pues se continúa con estos reclamos, estos actos que pretende que se invalide el Municipio de Cihuatlán, en relación con el Municipio del Estado de Manzanillo, Colima.

Entonces, pues yo siento que hay otra propuesta, que es precisamente que el Senado se haga cargo del conflicto de límites y por otra parte, que la Corte en la materia de su competencia, posteriormente a la resolución de ese conflicto de límites, se haga cargo de los actos cuya invalidez se están reclamando en esta controversia constitucional. Pero están señor ministro presidente, señores ministros, realmente las propuestas muy interesantes, y son en realidad éstas y bueno, pues yo estoy, de veras, totalmente abierta a cualquiera de ellas.

Yo me inclino porque se remita entonces el expediente al Senado, en relación al conflicto de límites y porque, por la otra parte se suspenda el procedimiento en relación concretamente a estos actos, que pretenden la invalidez consistentes en las clausuras y en el levantamiento de infracciones, en fin, que está reclamando el Municipio de Cihuatlán. Gracias ministro presidente, gracias ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente. Bueno, después de escuchar todas las intervenciones de los señores ministros, yo creo que ya nos estamos acercando prácticamente a una decisión.

Quisiera mencionar que en alguna búsqueda que se hizo en Internet, de los acuerdos del Senado, encontramos el punto de acuerdo del Senado de dieciséis de marzo de dos mil cuatro, publicado en la Gaceta Parlamentaria del dieciocho siguiente, que está referido al otro conflicto de límites que se le mandó y que ya se había remitido con anterioridad de estos mismos estados y quiero mencionarles un poco, refiriéndonos a lo que ya anteriormente había dicho que se trata de dos procedimientos totalmente distintos, que de alguna manera el que se está llevando a cabo ya en este conflicto de límites ante el Senado de la República de naturaleza político-administrativa, pues sí tienen otro tipo de sustanciación, otro tipo de tramitación en la que quizá las formalidades esenciales del procedimiento aun cuando deben estar garantizadas para los participantes, lo cierto es que quizá no tengan el mismo rigorismo que de alguna manera tienen los procedimientos de carácter jurisdiccional. Por qué razón, bueno porque la idea fundamental es obtener una decisión que al final de cuentas va a ser, hasta cierto punto, conciliatoria entre los dos Estados que tienen el problema limítrofe, entonces en este acuerdo que les comento, que encontramos, se dice que hay una comisión especial que coadyuva a la distensión del conflicto de límites en las entidades de Colima y Jalisco; esta comisión especial que se creó precisamente para ya darle trámite a ese otro asunto que se les remitió, de alguna manera está pues adelantando ya este trámite y sobre todo pone en consideración que quieren evitar los problemas que se han dado, tanto en el Rebalse como en Cihuatlán, en los que los ejidatarios de alguna manera están llevando a cabo actos de intimidación y que a través precisamente de esta comisión, el Senado de la República lo que está pretendiendo es llegar a un acuerdo sin necesidad de que acudan a este tipo de actuaciones.

Por otro lado, también es importante destacar que en este acuerdo que encontramos, también se está señalando expresamente en esa otra controversia constitucional, los núcleos ejidales de Cihuatlán y el Rebalse, que están directamente involucrados en esta controversia constitucional, en donde nos dice: “concretamente, el carácter prioritario de la comisión especial debe orientarse a estrechar el acercamiento y

privilegiar el diálogo con los gobernados de ambas entidades, con los gobernadores de ambas entidades, con los integrantes de sus respectivas legislaturas, con presidentes de ayuntamientos de los municipios colindantes, así como con diversos núcleos ejidales, particularmente con los de Cihuatlán y el Rebalse, antes, las circunstancias y nivel del conflicto, la participación de la comisión especial debe pugnar e insistir por la integridad física de los ciudadanos, familias y comunidades en una eficaz salvaguarda de los bienes y valores propiciando también una cooperación consciente e informada de la sociedad". Y en el tercer punto dice algo también importante, dice: "Igualmente, se solicita a la Presidencia de la mesa directiva comunicar mediante oficio tanto a los titulares del Ejecutivo como a los Congresos de ambas entidades federativas, a los presidentes municipales de los municipios colindantes y a los diversos núcleos ejidales, los nombres de los senadores que integran la comisión especial y el especial interés del Senado de la República por participar a través de una comisión especial en la distensión del conflicto". Por qué señalo esto, porque de alguna manera el problema que se está ventilando ante el Senado de la República es a lo mejor un poco más abierto, no está centrándose exclusivamente en el problema que se le planteó respecto del conflicto limítrofe a que se refería la Controversia Constitucional 3/98. Por eso, una de las sugerencias que también en corto le habíamos hecho a la señora ministra era, que: que si habían los documentos necesarios; si había los documentos necesarios se pusieran las transcripciones de todo aquello que estaba relacionado con la Controversia 3/98, precisamente para que se dijera que guardan relación, independientemente de que no sean específicamente los mismos predios los que estuvieran en conflicto, de alguna manera, corresponden al conflicto entre los dos estados de los que ya está conociendo el Senado de la República, en donde ya está tomando cartas en el asunto y que de alguna forma está incluso llamando a todas las autoridades que considera pueden estar involucradas y pueden tener ingerencia para lograr realmente un acuerdo satisfactorio, entonces por esa razón, yo creo que sí es conveniente que se remita al Senado de la República porque no nos queda la menor duda, como la señora ministra lo plantea en su proyecto, de que

efectivamente, aunque vengan dos municipios, se trata de un conflicto de límites entre dos Estados de la República; entonces, únicamente añadir que efectivamente ya se mandó la Controversia anterior y cuál es la relación tan íntima que puede guardar con el actual proyecto y que de alguna forma también tendríamos la posibilidad de ordenar un cuaderno de antecedentes en el que tuviéramos nosotros la posibilidad de registrar cualquier promoción, cualquier situación que se pretendiera respecto de la suspensión y aquí quiero tocar este asunto de manera particular, se decía por la señora ministra que el señor presidente ya había mencionado que se trataba aquí de una división de la contienda, yo creo que sí, yo creo que sí se está dando una división de la contienda, quizás desde el punto de vista procesal jurisdiccional, es algo que no salta un poco extraño, porque siempre hemos estado acostumbrados que en los procedimientos de carácter jurisdiccional no se da la división de la contienda, normalmente cuando nos encontramos en presencia de actos que de alguna manera involucran competencia de dos órganos de carácter jurisdiccional de diferente materia o en diferente territorio, lo que se hace es que conoce el juez o el tribunal colegiado que de alguna manera tiene el acto principal y eso atrae pues el conocimiento del otro y no se divide la contienda para conozca de uno, uno y de otro, otro, a eso hemos estado acostumbrados en los procedimientos de carácter jurisdiccional; sin embargo, en este caso concreto como se trata de un procedimiento totalmente sui géneris, totalmente sui géneris, porque estamos involucrando a procedimientos de distinta naturaleza, llevados a cabo ante autoridades totalmente diferentes y con formas de tramitación y resolución totalmente distintas; yo creo que aquí sí se justifica la división de la contienda que decía el señor presidente y la señora ministra, sí se justifica plenamente en virtud de que no podríamos nosotros concomitantemente, resolver los actos administrativos que se plantean por los municipios porque la resolución de estos va a derivar precisamente del determinar a quién corresponden esos terrenos, no podemos decir que se invadió o no la facultad de una u otra autoridad estatal, si no tenemos la certeza de que esos terrenos pertenecen a Colima o pertenecen a Jalisco; entonces, yo creo que aquí sí se justifica plenamente al división de la contienda que se remita el expediente al

Senado de la República, que se resuelva por el Senado de la República, en la forma que sea el planteamiento respecto del conflicto limítrofe y nosotros estaremos en espera de esto, con una suspensión viva en la que no podrán ejecutarse los actos y no se causará un perjuicio específico a los particulares, para que se resuelva estos actos administrativos una vez que el Senado de la República, haya resuelto el conflicto limítrofe, entonces por esa razón decía que también era procedente que se hiciera un cuaderno de antecedentes, un cuaderno de antecedentes incluso con copia del expediente si fuera necesario, para que en el caso de que pudiera darse la posibilidad de que se tuviera que manejar algún problema de suspensión por hecho superveniente de violación a la suspensión, cualquier situación que se pudiera dar en relación con la suspensión, estaríamos en posibilidad de resolverla, porque es una decisión que se daría exclusivamente en materia suspensiva, hasta en tanto se decide sobre lo que suceda respecto del conflicto limítrofe, en el peor de los casos, que se desestimara la acción de los municipios, pues finalmente ya estaríamos nosotros en posibilidades de resolver los actos administrativos que se están impugnado, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En este orden me han pedido la palabra el ministro Valls, el señor ministro Silva Meza, el señor ministro Gudiño y el señor ministro Ortiz Mayagoitia. Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias, no voy a repetir la argumentación, que en la primera parte de la discusión ya expuse, si en forma oficiosa vamos a enviarle al Senado de la República este asunto, pues implícitamente estamos pasando por alto e ignorando a las entidades federativas, porque son ellas las que lo pueden definir, pero no solamente eso, sino que el rubro, el rubro de la fracción I del 105, que fue reformado el ocho diciembre de dos mil cinco, dice: Que la Suprema Corte, conocerá en los términos que señala la Ley Reglamentaria de los asuntos siguientes, fracción I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia

electoral, y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre otros, el inciso g), entre dos municipios de diversos Estados. Y da la casualidad que el artículo 46 se refiere específicamente a los conflictos de límites, entonces definitivamente, pienso que no se puede enviar esto al Senado de la República, estamos pasando por alto ya, no solamente la voluntad de las entidades federativas de sus órganos de gobierno, sino también lo expresamente dispuesto en la Constitución. Hace un rato, el señor ministro Gudiño dijo que habían dos posibles soluciones, yo apuntaría que hay otra tercera posible solución en esta cuestión, sin contrariar lo dispuesto en la Constitución. Como ya se verificó aquí, gracias a la atinente medida que el señor presidente en funciones tomó para que se checaran los antecedentes del asunto, ya se comprobó que sí se trata del mismo territorio que está en conflicto. El Senado ya tiene conocimiento del asunto, en términos de la Controversia 3/98. Entonces que cabe aquí: que los municipios esperen y acaten la resolución que ese órgano emita en todo caso, porque si vamos nosotros a enviarlo, estamos contrariando lo que dice la Constitución, simple y sencillamente, y ciertamente somos un Tribunal Constitucional, pero no hemos llegado al extremo de la Corte de algún otro país, que dice que la Constitución dice lo que la Corte dice que dice. Hasta ahí no hemos llegado nosotros, de manera pues que de ninguna manera esto, desde mi personal punto de vista se puede ir al Senado, porque también lo dije en mi primera intervención, si es el mismo territorio en conflicto, ya tiene los antecedentes el Senado para que no se susciten esos conflictos de los actos administrativos, dictados por ambas autoridades municipales de los dos municipios en conflicto, que en última instancia no debería preocuparnos en mayor medida, porque si esto es improcedente, la controversia, a mí no me cabe duda que es improcedente, pero si vamos en esa perspectiva del buen samaritano, de evitar conflictos mayores, bueno, pues dejémoslo pues a que se resuelva en el Senado, el conflicto ya planteado, por cierto me llamó mucho la atención señora ministra, si me permite el señor ministro presidente, la fecha que dio usted, el acuerdo, ¿es del Senado?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¿De qué fecha es?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Dieciséis de marzo de dos mil cuatro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: La Reforma Constitucional es del ocho de diciembre de dos mil cinco. Se publicó en el Diario Oficial.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entonces seguramente hay un error señor ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, por eso me llamó mucho la atención, no sería aplicable al caso, si la fecha es correcta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, nada más para mencionar que seguramente sí se trata de algún error en la fecha, porque está transcrito literalmente, y está referido a los municipios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A la reforma, está transcrito, sí, yo iba a señalar que de todas maneras el artículo 46, siempre le había dado competencia al Senado, aunque no en la forma como está hoy.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Bueno, pues eso sería todo, muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: La intervención es, pidieron la palabra el señor ministro Silva Meza, el señor ministro Gudiño y el señor ministro Ortiz Mayagoitia, pero antes quisiera yo mencionar un aspecto de la intervención que hacen tanto la señora ministra Luna Ramos como el señor ministro Valls Hernández, que me parece muy interesante. Esto de acuerdo con lo que señaló el señor ministro Don Sergio Valls, podría establecerse inclusive, no la remisión para que resuelva este conflicto entre dos municipios, sino, tú ya estás resolviendo el asunto entre dos Estados, te envío esto, nada más para mayor

información, pero no es necesario inclusive, hacer la división de la continencia de la causa, no, sé que estás resolviendo esto, porque ya te mandamos el asunto de la **CONTROVERSIA 3/98**, necesito que resuelvas eso, para poder resolver este problema, en cuanto a los actos que se están proponiendo como inválidos, pero entre tanto, yo suspendo el procedimiento, para que tú lo resuelvas, y esto te lo mando para tu mayor información, y esto creo que podría unificar nuestro criterio.

Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor presidente.

Todo lo que hemos llevado o discutido, a mí, finalmente, no me convence, no me convencen estas conclusiones, en estas conclusiones, yo creo que insisto, el planteamiento, como lo hacía el ministro Gudiño, el ministro Valls, según lo entendí, creo que es el adecuado, pero la conclusión, nos lleva al sobreseimiento, necesariamente al sobreseimiento, en función de que la Suprema Corte, no es competente para resolver conflictos, o posibles conflictos, entre límites, porque en última instancia, aquí, hay el reconocimiento y el consenso en el sentido de que se trata de un conflicto de límites, ¿somos competentes?, no, ¿tienen legitimación los municipios para plantear un conflicto de límites?, no, ¿es dable que la Corte, lo envíe al Senado de la República, para efecto de que someta o integre un conflicto dos entidades federativas, en algo que es potestativo, según la Constitución?, no, qué nos queda, sobreseer, auténticamente, con base en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el 1º, de la Ley Reglamentaria del 105, y el 105, párrafo I, de la Constitución, o a la inversa, debí empezar por la Constitución, y sobreseer, y ahí dejarla, y está en el campo, el Senado de la República, el conflicto de límites planteado, que tendrá como consecuencia, su solución, determinar el territorio que le corresponde a cada quien, a partir de ahí, delimitar jurisdicción, a partir de ahí delimitar competencia en los problemas que tienen estos dos municipios, ahorita, como está planteada, lo demás es una gestión oficiosa de muy buena fe, para que se solucionen los problemas, pero que rompe con todo un planteamiento constitucional, o de una ortodoxia respecto de las controversias constitucionales, en función de muy buena voluntad, para que se lleven a cabo; sin embargo, que plantea mayores conflictos, y que a la mejor no

hemos visto, inclusive, después los otros conflictos que se suscitaran con este apartado de: te lo remito, te lo suspendo, te lo dejo, no, lo ortodoxo, desde mi punto de vista, es sobreseer, en tanto que la Corte, no tiene competencia a partir de que reconoce que es un posible conflicto de límites entre dos municipios de diversos Estados. ¿Tenemos competencia para controversias constitucionales?, sí, pero con este tema, ¿tenemos competencia?, no, en virtud de la reforma, así se determinó, en virtud del artículo tercero transitorio, es imperativo para que la Corte, mande al Senado de la República, este tipo de conflictos, los futuros, desde luego que no tiene competencia, y lo que procede es el sobreseimiento. De esta suerte, yo estoy por el sobreseimiento de esta Controversia, en razón de lo que he dicho, del 105 constitucional, del 1º, de la Ley Reglamentaria del 105, con poyo en el 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted, señor ministro Silva Meza.

Si solamente se viniera reclamando o se viniera proponiendo el conflicto de límites entre los dos municipios, obviamente que no somos competentes, pero no solamente se viene reclamando eso, sino también, otros actos que dependen de lo que se resuelva aquí, en lo que se refiere al conflicto de límites, pero además, no es solamente una cosa de buena voluntad, todo esto que estamos platicando, sino que es ver de una manera prudencial, porque con motivo de estos problemas, hay, no solamente conflicto jurídico, sino inclusive, de propensión a la violencia, entre los dos municipios, e inclusive, entre diversas zonas del mismo Municipio, por las inversiones tan fuertes que se están haciendo ahí, de lo que se trata pues, es de calmar los ánimos, de verificar, encontrar una solución que al mismo tiempo que ponga en la mesa de quien debe resolver el conflicto principal, de otra manera también se resguarde la paz, la prudencia, en el campo en que se están dando estos problemas.

Tiene la palabra el señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, señor presidente, muchas gracias. Nos vamos acercando a la solución del problema, únicamente para precisar el sentido de mi voto.

Yo, es cierto que planteé varias alternativas, ambas alternativas son posibles dentro del texto constitucional; sin embargo, yo me inclino por la alternativa que consiste en suspender el procedimiento, no dividir la contienda de la causa, sino únicamente, también estoy de acuerdo con lo visto, y enviar al Senado una copia de la resolución, una copia de las constancias de autos, manifestándole que está radicada en esta Suprema Corte una Controversia Constitucional entre tales partes y con tales características, cuya solución depende de la determinación que se tome en los límites entre Jalisco y Colima.

Hasta ahí, yo creo que no podemos dividir la causa, quedaría suspenso el procedimiento, podríamos seguir actuando en la suspensión, y creo que de esta manera se solucionaría. Ese va a ser el sentido de mi voto, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor ministro.

Tiene la palabra el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor presidente. Yo quiero manifestar que no había recapacitado en el acuerdo de suspensión, si se toma la decisión de enviar los autos al Senado, ¿pues qué suerte corre este acuerdo?, habría que elucidar.

Por lo tanto, participo de la idea de que simplemente suspendamos el procedimiento de la controversia constitucional hasta en tanto esté resuelto el conflicto de límites, y ya resuelto el conflicto de límites reanudamos el procedimiento para dictar la decisión de fondo en cuanto al otorgamiento de licencias de construcción que expidió un Municipio que se dice que son sobre el territorio del otro.

Ahora bien, este no es el conflicto de límites interestatal; sin embargo, convienen dos cosas: Que el Senado tenga conocimiento de que hay un procedimiento suspendido aquí en la Suprema Corte en espera de su decisión.

Aquí se han desahogado pruebas y realizado una serie de actuaciones que también es bueno que las conozca el Senado, pero esto no requiere el necesario envío del expediente original.

Podemos ordenar que se le remita copia de todo lo actuado para su conocimiento y efectos legales, haciéndole sí saber que el procedimiento está suspendido y que en cuanto se resuelva el conflicto de límites se sirva comunicarlo a la Suprema Corte para reanudar el trámite de la controversia.

Creo que es la mejor manera de congeniar estas dos disposiciones, la de suspensión del procedimiento cuando no puede resolverse hasta que se haya decidido un procedimiento vinculado, y la de que los conflictos limítrofes entre entidades federativas sean remitidos al Senado de la República.

Ojalá que habiendo tanto acertamiento, con esto congeniáramos y así se decidiera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor ministro don Genaro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Lo que dijo don Juan Silva Meza me hace pensar que si enviamos el expediente al Senado, en este momento los senadores juristas van a decir: ¿Pero qué nos están enviando, si es una causa clara de improcedencia? los Municipios no pueden promover conflictos de límite, ya deberían de haber sobreseído hace mucho, que es lo que ha dicho don Juan Silva Meza. ¿Qué están pensando los ministros? Ya lo dijo también don José de Jesús Gudiño, y yo ya estoy con esa duda.

¿Lo mandamos o lo sobreseemos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra la ministra Margarita Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchas gracias señor presidente.

Yo quisiera retomar el inicio de la discusión, porque creo que en este momento ya nos estamos desviando hacia una situación diferente de la que inició el planteamiento de este problema.

¿Por qué la señora ministra en su proyecto nos plantea la declaración de incompetencia? Porque del análisis de los primeros actos reclamados llega a la convicción de que se está tratando un conflicto de límites entre Estados, aun cuando lo estén planteando dos Municipios, se trata de conflicto limítrofe entre dos entidades federativas, y esto, este análisis, esta interpretación, que hace rato dijeron todos que no era letrista y que era muy buena y todo, esta es la que nos lleva a la conclusión de que, da la competencia que constitucionalmente se le otorgó al Senado de la República, es decir, del análisis de los actos reclamados, llegamos a la convicción de que se trata de un conflicto limítrofe entre Estados.

Entonces, esto es lo que da competencia al Senado de la República para pronunciarse en este asunto.

Si los municipios tienen o no legitimación, es para efectos de nuestra controversia constitucional, no de lo que resuelva el Senado, el Senado será el competente en todo caso para decidir si están o no legitimados, si tienen o no razón, si llaman a los gobernadores, si llaman al Congreso del Estado de cada una de las entidades, eso ya será decisión del Senado, simplemente lo que a nosotros nos marca el punto de partida para la toma de decisión de remitirlo al Senado, es precisamente el determinar de qué se trata el problema, un conflicto limítrofe y este le otorga la competencia al Senado de la República; lo único que pasa es que hay otros actos que sí nos dan competencia, y en eso ya habíamos quedado de que podía darse o la reserva o la suspensión, y luego

dijimos, como tienen suspensión a su vez de los actos reclamados, si pensamos en la reserva, esa suspensión se pierde, y entonces al perderse esa suspensión, de alguna manera se les puede dejar en estado de indefensión, porque los actos pueden ser ejecutados.

Entonces la forma en la que podríamos resolver sería precisa, prudentemente –como lo dice la señora ministra- podría ser precisamente dividiendo la contienda, mandándolo al Senado de la República para que resuelvan el conflicto limítrofe, mientras tanto se queda en suspenso el procedimiento y sigue viva la suspensión concedida respecto de esos actos que sí son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Entonces, yo creo que esta sería la solución adecuada, que no es lo acostumbrado, que no es lo ortodoxo, quizá, pero es un procedimiento sui géneris, y también tenemos que entender que en un procedimiento de estos, pues habrá que innovar en este tipo de tramitación que quizá no sea a la que estemos acostumbrados, pero que de alguna manera es la que nos da la solución; si nada más nos esperamos o queremos resolver, no tenemos materia para resolver, porque al final de cuentas, los actos administrativos tienen su sustento en la competencia de las autoridades en la medida en que se determine a quién pertenecen los terrenos.

Por esa razón, yo sí me inclino señor presidente, porque se divida la contienda, porque se mande como lo está proponiendo el proyecto de la señora ministra, el asunto en incompetencia al Senado de la República, y porque se quede suspendido el procedimiento respecto de los otros actos, y viva la suspensión a través de un expedientillo que se forme al respecto.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Toda discusión, toda deliberación tiene vida y va evolucionando.

Durante tres horas hemos discutido el problema, y a través de esas tres horas, ha habido diferentes puntos de vista para lograr la solución que debemos tomar, hay una proposición de Doña Margarita, otra proposición del señor ministro Ortiz Mayagoitia, otra proposición de Don Juan Silva Meza, en fin, pero yo quisiera que, para ver si podemos votar este asunto, puntualizar la proposición que hace entre otros el señor ministro Ortiz Mayagoitia, no se trata de remitir el expediente, no se trata de dividir la continencia de la causa, dentro de nuestro expediente que conservaremos aquí, se suspende el procedimiento en los términos del artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que de los dos problemas fundamentales que se plantean dentro del expediente, uno, que es el principal, no lo podemos resolver nosotros, lo tiene que resolver el Senado, no conforme a lo planteado entre los dos municipios, sino conforme a lo planteado en la Controversia 3/98, en donde ya intervienen los dos Estados; de modo que, lo que tendríamos que hacer aquí es primero, suspender el procedimiento en los términos del artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles; segundo, advertir mandándole copias, pero no el expediente, sino copias solamente al Senado, para que en relación con la problemática que ya conoce del conflicto interestatal entre Jalisco y Colima, tome esto que tal vez pueda ser importante para la solución de los conflictos.

Acordémonos pues, que como dice la señora ministra Luna Ramos, el Senado es fundamentalmente un órgano de carácter político y nosotros seguimos actuando en la medida en que la suspensión, artículo 15 de la Ley Reglamentaria nos lo permita, una vez que resuelva el Senado de la República, estaremos en condición de resolver el otro elemento que aparece en el expediente y mientras tanto, se puede dar de baja el expediente de manera virtual.

Si a ustedes les parece bien podemos tomar la votación, si estamos de acuerdo con la proposición del señor ministro Ortiz Mayagoitia, o no estamos de acuerdo, porque ya tenemos tres horas ¿les parece bien?

Tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor ministro presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, no estoy de acuerdo con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con la señora ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí estoy de acuerdo con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: También estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No estoy de acuerdo con la propuesta.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo curiosamente, sí estoy de acuerdo con la propuesta, independientemente que sé del respaldo que está dando la señora ministra a mi proyecto, lo cierto es que si se envía copia como lo están sugiriendo, del expediente al Senado de la República y por lo pronto se suspende el procedimiento aquí, la verdad es que la suspensión queda viva y finalmente después de la resolución del Senado de la República, podemos continuar con el procedimiento; entonces a mí, me pareció realmente una propuesta pues, prudente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No, no estoy de acuerdo con la propuesta, yo creo que eso equivale que el asunto no se hubiera traído a discusión al Pleno y se hubiera quedado en un cajón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Estoy de acuerdo con la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay empate a cuatro votos, hay cuatro votos a favor de la propuesta que hizo el ministro Ortiz y cuatro en contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pero con otras argumentaciones, perdón señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí, tiene la palabra la señora ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, pero la ministra Luna Ramos, con otra argumentación diferente al sobreseimiento ¿es correcto?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, no, yo con la propuesta, perdón señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con la propuesta inicial de remitir en incompetencia, agregando que...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: De acuerdo con la votación tomada, está empatado el asunto, entonces se levanta la sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el próximo jueves.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)